



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO. 05001 3105 018 2017 00743 00
DEMANDANTE: ERICK RÓMULO PALACIOS PALACIOS
DEMANDADOS: CONSTRUCTORA VMSJ S.A.S. y JHONATAN PINEDA CASTILLO.

1. ANTECEDENTES

En adopción a las medidas de dirección del Despacho, planes de acción y/o mejoramiento se ha adoptado la revisión de la totalidad de inventario de procesos activos del Juzgado, y se advierte que dentro de los procesos sin actuación durante el tiempo que la suscrita viene fungiendo como Juez, se encontró el presente proceso; en el que se presentó demanda por medio de apoderado judicial doctor GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía N°98.575.053 y con TP 132.122 del C.S.J, para que entre otras cosas se declare que entre el señor ERICK RÓMULO PALACIOS PALACIOS y los codemandados JONATHAN PINEDA CASTILLO y CONSTRUCTORA VSMJ SAS, el primero en calidad de empleador y la segunda como beneficiaria del servicio, se celebró un contrato de trabajo verbal a término indefinido, mismo que inició el 13 de enero de 2017, de manera continua e ininterrumpida, hasta el 13 de marzo de 2017, fecha en la cual los demandados le terminaron el contrato de trabajo al demandante de manera injusta y unilateral, que se condene a las codemandadas al pago de las prestaciones sociales por todo el tiempo laborado tales como cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicio y vacaciones, así como el pago de salarios insolutos, indemnización por despido injusto, sanción moratoria del artículo 65 CST, sanción moratoria consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, así como pago de reajuste de los aportes a los riesgos de invalidez vejez y muerte, indemnización de perjuicios por la no dotación de vestido y calzado de labor e indexación, por lo que el Despacho pasará a resolver, previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

De un estudio del proceso, se verifica que quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, es el mismo apoderado que representa los intereses del Cónyuge de la titular de este Despacho en un proceso ordinario laboral que se adelanta en el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Medellín desde el año 2016.

Y conforme a lo esbozado, esta servidora judicial estima estar inmersa en la causal sexta del artículo 141 del CGP, cuyo tenor literal reza:

“(...) Son causales de recusación las siguientes:

6. Existir pleito pendiente entre el Juez, su cónyuge, compañero permanente y alguno de sus parientes indicados en el numeral 3°, y cualquiera de las partes, su presentante, o apoderado (subrayas del Despacho)

A su vez, el artículo 140 ibidem, señala:

ARTÍCULO 140. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS. *Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta. (...)*

Conforme a lo anotado y en aras de superar lo precedente, esta servidora, se declarará impedida para conocer del presente proceso, disponiéndose la remisión del expediente al Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Medellín, conforme lo dispone el inciso segundo del citado artículo 140.

Por lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DEMEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR configurada la causal sexta prevista en el artículo 141 del CGP, conforme a la cual esta servidora se encuentra impedida para continuar con el trámite del presente proceso, conforme a lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: REMITIR, el expediente ante el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Medellín, conforme lo preceptúa el inciso segundo del artículo 140 del CGP.

TERCERO: Informar a la Oficina de Apoyo Judicial, para que se realice la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

OF.2

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 28 del 17 de
febrero de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria